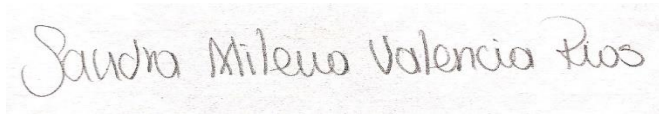


2022-003

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 17 de 2022. La dejo en el sentido que revisada la demanda presentada, se observa que el menor y su padre residen en el municipio de Montelíbano (Córdoba). Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de **CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **KAREN DANILSE LEMOS BENAVIDES**, actuando en nombre propio en contra de **GERMÁN ANDRÉS MARTÍNEZ OSORIO**.

Ha pasado a despacho la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Pretende la parte actora, se adelante en este despacho el proceso de custodia y regulación de visitas ya referenciado, observándose en el escrito de demanda que el accionado reside en el municipio de Montelíbano (Córdoba).

En relación con la competencia en esta clase de procesos, se estableció en el artículo 28, numeral 2º del Código

General del Proceso:

"...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (Subraya del despacho).

De lo anterior se deduce que la competencia para conocer de este proceso le corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Montelíbano (Córdoba).

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**.

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de **CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **KAREN DANILSE LEMOS BENAVIDES**, actuando en nombre propio en contra de **GERMÁN ANDRÉS MARTÍNEZ OSORIO**, por lo expuesto.

2°. **REMITIR** el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Montelíbano (Córdoba), como asunto de su competencia.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30ee14deac1dbc657a7888a95fd8cba2e1987d668fab431395576d493daa91e**

Documento generado en 18/01/2022 11:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>